



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2054-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ernesto Núñez Aguilar y suscrita por integrantes de diversos grupos parlamentarios integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM, y suscrita por integrantes de diversos grupos parlamentarios integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de marzo de 2014
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incluir a un representante alcalde, o a quien él designe, de cada una las asociaciones nacionales de autoridades municipales legalmente constituidas en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; en la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales; en la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales y en la Junta de Coordinación Fiscal. Establecer que los representantes de cada una de las asociaciones serán alcaldes o, en su caso autoridades municipales en materia fiscal, que cada uno de ellos designe para efectos del cumplimiento del artículo 16 de la presente ley. Eliminar la disposición que señalaba la duración en su encargo de las entidades de la Comisión Permanente y la renovación anual por mitad.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, en relación con el artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con la integración actual del precepto, así como con las reglas de técnica legislativa, se sugiere revisar la escritura de las palabras “gobierno” y “federal” con minúsculas iniciales en el artículo 16 toda vez que en el dispositivo vigente están escritas con mayúsculas iniciales.
- De conformidad con la integración actual del precepto, así como con las reglas de técnica legislativa, se sugiere revisar la escritura de la palabra “secretario” con minúscula inicial en los artículos 17 y 20, toda vez que en el dispositivo vigente está escrita con mayúscula inicial.
- De conformidad con la integración actual del precepto, con el artículo de instrucción y las reglas de técnica legislativa, se sugiere aclarar el estado del segundo párrafo del artículo 17 vigente.
- De conformidad con la integración actual del precepto, así como con las reglas de técnica legislativa, se sugiere revisar la escritura de las palabras “ley”, “entidades” y “municipios” con minúscula inicial en la fracción IV del artículo 21, toda vez que en el dispositivo vigente están escritas con mayúscula inicial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 16.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los gobiernos de las entidades, por medio de su órgano hacendario, participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través de:

I.- a IV.- ...

Artículo 17.- La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales se integrará por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y por el titular del órgano hacendario de cada entidad. La Reunión será presidida conjuntamente por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y el funcionario de mayor jerarquía presente en la Reunión, de la entidad en que ésta se lleve a cabo.

Decreto que reforma diversas disposiciones de la ley de Coordinación Fiscal

Artículo Único. Se reforman el primer párrafo del artículo 16; el primer párrafo del artículo 17; se adiciona un párrafo segundo al artículo 17; se reforma la fracción I del artículo 20; se adiciona una fracción IV y se recorren los numerales IV y V del artículo 20; se reforman los numerales IV y VI del artículo 21, y el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 16. El **gobierno federal**, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los gobiernos de las entidades, por medio de su órgano hacendario **y un representante alcalde o a quien él designe, de cada una las asociaciones nacionales de autoridades municipales legalmente constituidas**, participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través de:

I.

II. ...

III. ...

IV.

Artículo 17. La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales se integrará por el **secretario** de Hacienda y Crédito Público, y por el titular del órgano hacendario de cada entidad **y un representante alcalde, o a quien él designe, de cada una las asociaciones nacionales de autoridades municipales legalmente constituidas**.

La reunión será presidida conjuntamente por el **secretario** de Hacienda y Crédito Público y el funcionario de mayor jerarquía



El Secretario de Hacienda y Crédito Público podrá ser suplido por el Subsecretario de Ingresos, y los titulares del área hacendaria de las entidades por la persona que al efecto designen.

Artículo 20.- La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales se integrará conforme a las siguientes reglas:

I.- Estará formada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por ocho entidades. Será presidida conjuntamente por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, que podrá ser suplido por el Subsecretario de Ingresos de dicha Secretaría, y por el titular del órgano hacendario que elija la Comisión entre sus miembros. En esta elección no participará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- y III.- ...

IV.- *Las entidades miembros de la Comisión Permanente durarán en su encargo dos años y se renovarán anualmente por mitad; pero continuarán en funciones, aún después de terminado su período, en tanto no sean elegidas las que deban sustituirlas.*

V.- y VI. ...

Artículo 21.- Serán facultades de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales:

I.- a III.- ...

presente en la reunión, de la entidad en que ésta se lleve a cabo.

Artículo 20. La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales se integrará conforme a las siguientes reglas:

I. Estará formada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por ocho entidades **y un representante alcalde, o a quien él designe, de cada una las asociaciones nacionales de autoridades municipales legalmente constituidas de acuerdo a las disposiciones reglamentarias aplicables.** Será presidida conjuntamente por el secretario de Hacienda y Crédito Público, que podrá ser suplido por el subsecretario de Ingresos de dicha secretaría, y por el titular del órgano hacendario que elija la comisión entre sus miembros. En esta elección no participará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. ...

III. ...

IV. **Los representantes de cada una de las asociaciones serán alcaldes o, en su caso autoridades municipales en materia fiscal, que cada uno de ellos designe para efectos del cumplimiento del artículo 16 de la presente ley.**

V. ...

VI. ...

Artículo 21. Serán facultades de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales:

I. ...

II. ...



IV.- Vigilar la creación e incremento de los fondos señalados en esta Ley, su distribución entre las Entidades y las liquidaciones anuales que de dichos fondos formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como vigilar la determinación, liquidación y pago de participaciones a los Municipios que de acuerdo con esta Ley deben efectuar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las Entidades;

V.- ...

VI.- Las demás que le encomienden la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los titulares de los órganos hacendarios de las entidades.

Artículo 24.- La Junta de Coordinación Fiscal se integra por los representantes que designe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los titulares de los órganos hacendarios de las ocho entidades que forman la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

III. ...

IV. Vigilar la creación e incremento de los fondos señalados en esta ley, su distribución entre las entidades, **los municipios** y las liquidaciones anuales que de dichos fondos formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como vigilar la determinación, liquidación y pago de participaciones a los **municipios** que de acuerdo con esta ley deben efectuar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades;

V. ...

VI. Las demás que le encomienden la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los titulares de los órganos hacendarios de las entidades, así como las asociaciones de municipios legalmente constituidas .

Artículo 24. La Junta de Coordinación Fiscal se integra por los representantes que designe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los titulares de los órganos hacendarios de las ocho entidades **y un representante alcalde, o a quien él designe, de cada una las asociaciones nacionales de autoridades municipales legalmente constituidas** que forman la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Artículos Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en del Diario Oficial de la Federación